

«Fallamos: Que rechazando las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mariana María de la Purificación Pérez Ollas contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Presidencia del Gobierno de las peticiones que formuló en 15 de marzo y 7 de octubre de 1968, en el sentido de que se rectificase su antigüedad en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, desestimación presunta que declaramos válida y subsistente por aparecer ajustada a Derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2978/1970, de 8 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) una finca urbana radicada en dicha localidad, con el fin de destinaria a Archivo Municipal.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) la cesión gratuita de una finca urbana radicada en dicha localidad, con el fin de destinaria a Archivo Municipal.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), con el fin de destinaria a Archivo Municipal, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, la siguiente finca:

«Finca urbana, sita en Peñíscola (Castellón), calle Entrada al Pueblo, número dos, de cincuenta y seis metros cuadrados de superficie; linda: derecha, muralla; izquierda, calle Escuela y fondo, número uno, calle Escuela.»

Artículo segundo.—La finca descrita deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria para Archivo Municipal, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al objeto para el que cede, se considerará resuelta la cesión y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que aquella hubiera experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta de la referida Corporación municipal.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre y representación del Estado concurre a otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2979/1970, de 8 de octubre, por el que se ceden al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) cinco fincas urbanas radicadas en dicha localidad, con el fin de destinarias a viales.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) la cesión gratuita de cinco fincas urbanas radicadas en dicha localidad, con el fin de destinarias a viales.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón) con el fin de destinarias a viales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, las siguientes fincas:

Primera.—Solar sito en Peñíscola, calle del Olvido, de sesenta metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, con Bautista Martín; por la izquierda, con Ignacio Pares; espalda o fondo, con calles Santos Mártires.

Segunda.—Finca urbana de dos plantas, sita en dicho término municipal, calle San Vicente, veinticuatro, de setenta y nueve metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, Manuel Ayza Galán, izquierda, Sebastián Viacarro, y número tres plaza Armas; al fondo, Pedro Moroy Castell.

Tercera.—Finca urbana de planta baja, sita en dicha localidad, plaza Armas, número uno y uno duplicado, sesenta y nueve metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, Rafaela Llopis; izquierda, Pedro Monroy, y fondo, calle San Vicente, número veintiséis de Domingo Drago.

Cuarta.—El edificio de tres plantas, radicado en el mismo término municipal, calle Santos Mártires, número catorce, de sesenta y seis metros cuadrados de superficie; que linda: por la derecha, plaza de Armas, número once triplicado; izquierda, Pedro Monroy, y fondo, plaza de Armas, número once triplicado; izquierda, Pedro Monroy, y fondo, plaza de Armas, número once triplicado y Cementerio Viejo.

Quinta.—Edificio tres plantas, sito en la misma localidad, calle Santos Mártires, número catorce duplicado, de veinticuatro metros cuadrados de superficie; linda: por la derecha, con Jaime Alviol Galán; izquierda, Vicente González Ons, y fondo, con la plaza de Armas, número once duplicado.

Artículo segundo.—Las fincas descritas deberán destinarse por la Corporación Municipal cesionaria para viales, entendiéndose que de no ser en el plazo de cinco años, o se dedicaran a otros usos distintos al objeto para que se ceden, se considerará resuelta la cesión y las fincas revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que aquellas hubieren experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta de la referida Corporación municipal.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre del Estado concurre a otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2980/1970, de 8 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara de una finca urbana propiedad del Estado, radicada en dicha localidad, para ser destinada a la construcción de un Grupo escolar.

El Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinario a la construcción de un Grupo Escolar.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara para la construcción de un Grupo Escolar, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: solar sito en el término municipal de Sevilleja de la Jara, de novecientos ochenta metros cuadrados de superficie, junto al casco urbano del anejo de Buenasbodas, en la margen derecha de la carretera comarcal cuatrocientos uno, de Toledo a Mérida por Guadalupe, y que linda: por el Norte, con Pablo Martínez Martínez; por el Sur, carretera comarcal cuatrocientos uno, de Toledo a Mérida; por el Oeste, propiedad del Estado, y por el Este, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos veintiséis, libro veintidós, folio cien-

to veinte, finca número dos mil cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de un Grupo Escolar. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. En caso de reversión el inmueble se integrará al Patrimonio del Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Toledo para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2981/1970, de 8 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) una finca urbana radicada en dicha localidad, con el fin de destinarse al establecimiento de un parque infantil.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) la cesión gratuita de una finca urbana, sita en la calle Juan Domínguez, número nueve, con el fin de destinarse al establecimiento de un parque infantil.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala el vigente Reglamento del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), con el fin de que sea destinado al establecimiento de un parque infantil y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca: «Casa situada en la calle Juan Domínguez, número nueve, de Utrera, con una superficie total de mil quinientos veintiocho coma cuarenta y tres metros cuadrados, que linda; por la derecha, con viviendas de don Francisco Lozano Morillas y otros; por la izquierda, con callejón sin nombre a la calle denominada Molares, y por el fondo, con viviendas propiedad de don Antonio Martín Arenas y otros dos.»

Artículo segundo.—La descrita finca deberá destinarse por la Corporación Municipal cesionaria al establecimiento de un parque infantil; entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al objeto para que se cede, se considerará resuelta la cesión y el inmueble revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que dicha finca hubiere experimentado, según estimación pericial; siendo de cuenta de la referida Corporación Municipal cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2982/1970, de 8 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Malgrat de Mar (Barcelona) un solar sito en dicha villa para ser destinado a plaza pública.

Por el Ayuntamiento de Malgrat de Mar ha sido solicitada, al amparo de los artículos ciento cincuenta y seis y siguientes del Reglamento del Patrimonio del Estado, la cesión de un solar sito en dicha villa con el fin de destinarse a plaza pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Malgrat de Mar (Barcelona), para ser destinado a una plaza pública, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, un solar de seiscientos cuarenta y cuatro coma veinte metros cuadrados, sito entre las calles San Telmo, San Pedro y Treinta y Uno de Enero, de dicha villa, inscrito a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, en el folio doscientos treinta y cuatro del libro treinta y tres, de Malgrat de Mar, tomo trescientos veintidós.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros sufridos en los bienes cedidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Barcelona para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2983/1970, de 8 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre (Badajoz) una finca urbana radicada en dicha localidad, con destino a viales y embellecimiento del lugar que ocupa.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre (Badajoz) la cesión gratuita de una finca urbana, sita en la calle de la Merced, número ciento ocho, de la citada localidad, con el fin de destinarse su solar a viales y embellecimiento del lugar en que está radicada.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre (Badajoz), para destinarse a viales y embellecimiento del lugar en que está radicada, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, el siguiente inmueble:

Finca urbana radicada en término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), calle de la Merced, número ciento ocho; de noventa metros cuadrados de superficie, que linda; con la carretera general de Badajoz-Granada y con el nuevo acceso a dicha localidad en proyecto.

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria a viales y embellecimiento del lugar en que está radicada, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o se dedicara a otros usos distintos al objeto para que se cede, se considerará resuelta la cesión y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación municipal cuantos gastos se originen en esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que en nombre y representación del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE